



EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER QUE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Extraordinaria del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 13 de junio de dos mil veintiséis, misma que consta en el acta respectiva, en el Asunto número 21 del Punto Quinto del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

APROBACIÓN POR PARTE DEL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Puntos resolutivos:

PRIMERO. – APROBACIÓN POR PARTE DEL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA., para quedar como sigue:

Artículo 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

Las normas relativas a los Derechos Humanos...

Queda prohibida toda discriminación motivada...

Todas las autoridades...

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege...

Esta Constitución reconoce...

Entendiéndose como pueblos nativos...

Mientras que las comunidades indígenas...

Esta Constitución reconoce el derecho...



Los pueblos nativos y comunidades indígenas...

De conformidad con lo que establece la Constitución...

Las autoridades de Baja California reconocen...

Las formas de organización político administrativas...

Además, los pueblos nativos...

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho...

En términos del inciso C) del artículo 2...

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte...

Esta Constitución y las leyes del Estado...

El acceso al agua para consumo persona...

Toda persona tiene el derecho de adquirir...

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado...

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana...

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad, así como al reconocimiento del valor social y económico de los cuidados.

El derecho humano al cuidado tutelado por esta Constitución comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado. Es indispensable para el ejercicio de otros derechos y para la sostenibilidad de la vida de las personas y de la sociedad.

Los trabajos de cuidado deben distribuirse de manera equitativa entre los géneros y corresponsablemente entre las personas, el gobierno, el sector privado y el social.



Las autoridades de Baja California establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad.

El sistema de cuidados atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

SEGUNDO. – De conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, remítase al Congreso del Estado, para el trámite correspondiente al que haya lugar.

TERCERO. – Túrnese a la Secretaría General para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. – Cúmplase.

DADO en el Recinto Oficial en Sesión Extraordinaria del I ayuntamiento Constitucional de San Quintín, Baja California, a los 13 días del mes de junio del dos mil veintiséis.

CERTIFICAN


Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez
Presidenta Municipal
del I Ayuntamiento de San Quintín.




Lic. Claudia Ivette Escamilla
Secretaria General con Facultades de fedataria
del I Ayuntamiento de San Quintín.